

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal Sum. (Alimentos), de Yessica Roció Ñanguma Pérez (menor de edad: D.A.M.Ñ.) contra Diego Fernando Martínez González. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00222 00.

Una vez vencido el termino de traslado de la demanda al demandado y el de la excepción de mérito propuesta por el demandado a la contraparte, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrará el día dos (2) del mes de Noviembre del corriente año, a la hora de las diez manan (10 a.m), la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso la vigencia permanente del D.L. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Isabelina Ñanguma Pérez y Yadud Montiel Gonzalez, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- OFICIOS: A.- Oficiése al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que nos informe que cargo, salario y demás emolumentos devenga el

demandado como miembro activo que es de esa institución. Y, que deducciones legales se le hacen. Igualmente, para que informe en concreta cual es el valor en dinero de la cuota de alimentos que se descuenta a nombre de éste asunto y del subsidio familiar (3%) reconocido a favor del menor Diego Alexander Martínez Ñanguma y consignado a nombre de éste asunto. Líbrese la comunicación de rigor.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a la parte interesada, para que haga comparecer a sus testigos.

Por último, se ordena oficiar al Jefe de Personal del Ejército Nacional de Bogotá D.C., para que conceda permiso al demandado, quien labora en esa institución, para que comparezca a este juzgado el día y hora de la audiencia aquí programada. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez